

II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

La salud mental como derecho humano fundamental. Entre el modelo rehabilitador y el modelo social de discapacidad.

Solitario, Romina.

Cita:

Solitario, Romina (2010). *La salud mental como derecho humano fundamental. Entre el modelo rehabilitador y el modelo social de discapacidad. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-031/64>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/wKM>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA SALUD MENTAL COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. ENTRE EL MODELO REHABILITADOR Y EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Solitario, Romina
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Argentina

RESUMEN

Esta presentación es un recorte del proyecto de tesis doctoral de la autora que cuenta con una Beca Doctoral Tipo II del CONICET, y se enmarca en el proyecto de investigación UBACyT P040 "Accesibilidad y Dignidad en la Atención en Servicios de Salud Mental de Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense en el Periodo 2002 -2010: Subjetividad, Representaciones de Derechos y Sistemas de Atención, cuya directora es la Prof. Alicia Stolkiner. Este recorte específico apunta a analizar la conceptualización de las problemáticas en salud mental como una discapacidad desde la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad (CIPD) y su posible articulación con las prácticas concretas que se dirigen a este grupo poblacional. Esto incluye tanto las políticas sociales, distintas prácticas institucionales y, en última instancia, la producción de un modo particular de subjetivación como destinataria de aquellas. Es innegable que la cuestión social de la discapacidad, y específicamente la llamada discapacidad mental, requiere transformaciones que favorezcan la recuperación de las personas con discapacidad como sujetos de derecho. Sin embargo, como fenómeno social, requiere ser analizado y abordado considerando la complejidad del contexto del cual se trate.

Palabras clave

Salud mental DDHH Discapacidad Modelo social

ABSTRACT

MENTAL HEALTH AS A FUNDAMENTAL HUMAN RIGHT. AMONG THE REHABILITATIVE MODEL AND SOCIAL MODEL OF DISABILITY.

This work is part of the PhD thesis of the author that has a PhD Type II fellowship from CONICET, and it is also part of the P040 UBACyT research project "Accessibility and Dignity in the attention of Mental Health Services of the City of Buenos Aires and Buenos Aires province in the period 2002-2010: Subjectivity, Representation of Rights and Care Systems", whose director is Prof. Alicia Stolkiner. This presentation aims to analyze the conceptualization of mental health problems as a disability from the International Convention for Persons with Disabilities (ICPD) and its possible relationship with concrete practices with this group. This includes social, institutional and individual practices, that produce a particular mode of subjectivity. It is undeniable that the social question of disability, and specifically the so-called mental disability, requires changes that favor the recovery of people with disabilities as right subjects. However, as a social phenomenon, it needs to be analyzed and discussed considering the complexity of the context.

Key words

Mental health Human Rights Disability Social model

INTRODUCCIÓN

Esta presentación es un recorte del proyecto de tesis doctoral de la autora titulado "Derechos de las personas declaradas incapaces. Análisis de las prácticas socio-políticas, los procesos de exclusión y la producción de subjetividad". El mismo cuenta con una Beca Doctoral Tipo II del CONICET, y se enmarca en el proyecto de investigación UBACyT P040 "Accesibilidad y Dignidad en la Atención en Servicios de Salud Mental de Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense en el Periodo 2002 -2010: Subjetividad, Representaciones de Derechos y Sistemas de Atención, cuya directora es la Prof. Alicia Stolkiner.

El enfoque metodológico del proyecto apunta a producir una articulación entre niveles de análisis macro, meso y microsociales con el fin de analizar las particularidades de la dimensión subjetiva en juego. Este recorte específico apunta a analizar la conceptualización de las problemáticas en salud mental como una discapacidad desde la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad (CIPD) y su posible articulación con las prácticas concretas que se dirigen a este grupo poblacional. Esto incluye tanto las políticas sociales, distintas prácticas institucionales y, en última instancia, la producción de un modo particular de subjetivación como destinataria de aquellas.

LA SALUD MENTAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Los desarrollos alrededor del campo de la salud mental se articulan permanentemente con la cuestión de los derechos humanos. La necesidad de enfatizar la perspectiva de los derechos de las personas con sufrimiento psíquico se basa en la marginación histórica de la atención psiquiátrica y de salud mental de los principales servicios sanitarios y sociales contribuyendo a naturalizar y a profundizar fallas en el respeto a sus derechos, no sólo al interior de estos servicios, sino en la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, en nuestro país la comprensión de la salud mental como un derecho universal y fundamental actualmente se encuentra muy parcial y heterogéneamente garantizado. Sólo seis provincias poseen legislación específica en salud mental (Santa Fe, Entre Ríos, Río Negro, Córdoba, San Luis y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y un proyecto de ley de salud mental nacional se encuentra en estado parlamentario.

Cabe mencionar que si bien podría afirmarse que el mayor obstáculo a la efectividad de los derechos de las personas con sufrimiento psíquico en nuestro país no radica en una escasez normativa, no puede desconocerse que la misma constituye un instrumento cuya presencia (ó ausencia) posibilita una manera particular de enmarcar los procesos que pudieran gestarse, al tiempo que instituye un sujeto particular como protagonista de sus enunciados (Solitario, 2008).

EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el año 2008 nuestro país ratificó La Convención Internacional de las Personas con Discapacidad. La misma reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (ONU, 2008).

La misma establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (ONU, 2008). De esta manera, las personas que presentan problemáticas en salud mental quedan incluidas en su definición y por lo tanto se garantizan los derechos enunciados para este grupo poblacional, objeto de este trabajo.

Con relación a los fundamentos epistemológicos que sostienen el texto de la Convención, tanto la definición de discapacidad como todo lo enunciado acerca de los derechos de las personas con discapacidad se basan en un modelo teórico y político que es el llamado *modelo social de la discapacidad*.

El mismo surge en la década de los ochenta en Estados Unidos e

Inglaterra como superador del modelo rehabilitador. Nace como consecuencia de una larga lucha llevada a cabo por las propias personas con discapacidad que reclamaban ser tratados como ciudadanos de derecho y no como objetos de protección y asistencia, y tuvo su impacto en diversos ámbitos. Uno de ellos es el del derecho internacional de los derechos humanos, y su aplicación en el derecho interno de los distintos países (Barnes, 1998). La utilización del término social en este modelo apunta a remarcar que las causas de la discapacidad no son individuales, es decir, propiedades de la persona afectada, sino que son sociales, y se deben a la manera particular en que se encuentra diseñada la sociedad en la cual determinada persona desenvuelve su vida. Pueden destacarse dos supuestos fundamentales del modelo social. Por un lado, lo ya mencionado en relación al carácter social de las causas de la discapacidad. Es decir que se produce un descentramiento de las limitaciones individuales como la raíz del problema, y en su lugar, se consideran determinantes las limitaciones de una sociedad en su conjunto, tanto para prestar servicios adecuados como para incluir los mecanismos necesarios para cubrir las necesidades propias de las personas en determinada organización social. El segundo fundamento alude a la utilidad de las personas para la comunidad. En este punto, este modelo considera que las personas con discapacidad contribuyen a la sociedad en la misma medida que todas las demás personas, y que lo particular de esta contribución se articula con la inclusión y la aceptación de la diferencia en su seno.

Cabe destacar que el modelo social de la discapacidad se constituye en un movimiento social que trascendió las fronteras nacionales, y adquirió carácter internacional. Según Agustina Palacios, esta ha sido una de las principales razones por las cuales ha sido posible negociar y adoptar en tiempo record una Convención internacional en Naciones Unidas, la cual claramente ha sido gestada, promovida, e impulsada, por el movimiento de la discapacidad (Palacios, 2008).

Es decir que, admitiendo la idea de que el modelo social se presenta como un reclamo, una meta, un ideal a alcanzar, cabe preguntarse de qué manera estos presupuestos que han sido plasmados en el ámbito del derecho, podrían llegar a plasmarse en prácticas concretas en el ámbito de la discapacidad, específicamente en aquellas ligadas al campo de la salud mental.

EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN LA CONVENCION Y SU RELACION CON LAS POLITICAS SOCIALES ACTUALES EN SALUD MENTAL

A partir de la ratificación de la CIDPD y el cambio de paradigma que la misma propone, se imponen transformaciones en el ámbito político que deberán plasmarse en el nivel de las prácticas.

En nuestro país, tanto el marco jurídico como las políticas sociales en salud mental se basan en un modelo hegemónico que es el modelo tutelar, que se desprende de los supuestos del modelo rehabilitador. A partir de esto, podría afirmarse que se abre una brecha entre el campo del derecho y el de las prácticas sociales que responde a que cada uno de estos campos se sustenta en paradigmas que son antagónicos, y que sostienen una idea particular de sujeto como enunciado de sus prácticas. Así, si se considera que las causas que originan la discapacidad son sociales, las soluciones no deberían centrarse en la persona afectada, sino que debieran dirigirse a producir modificaciones en la sociedad en su conjunto. De este modo, mientras que el modelo tutelar se centra en la rehabilitación o normalización de las personas con discapacidad a través de servicios asistenciales específicos para este grupo poblacional, el modelo social considera a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos por lo cual aboga por la transformación de la sociedad para que la misma pueda hacer frente a las necesidades de todas las personas, centrando la atención en el modo en que los diferentes procesos económicos, sociales y culturales consideran las particularidades de la discapacidad.

A esto se suma que, dado que el modelo social está en consonancia con los valores que sustentan a los derechos humanos, su plasmación a nivel de las prácticas exige la presencia de determinadas condiciones sociales, culturales y económicas en la población, basadas en la dignidad, libertad e igualdad de las personas.

En este punto, se impone el interrogante acerca de qué sucede en contextos económicos periféricos como el nuestro, en los cuales la cuestión de los derechos humanos dista de acercarse a las metas propuestas desde el derecho internacional.

En primer lugar, podría afirmarse que el modelo social de la discapacidad se basa en categorías que en su aspiración de universalidad, resultan ajenas si no se consideran las características de los contextos locales en su conjunto. Si se considera que el modelo hegemónico en el que se basan las prácticas jurídicas, políticas y sociales vigentes en nuestro país se enmarca en un paradigma antagónico con el propuesto desde la Convención, estamos obligados a repensar la dirección que deberán seguir los cambios propuestos, para evitar que este instrumento se reduzca a su retórica.

REFLEXIONES FINALES

Si el surgimiento del modelo social responde a una lucha política que se libró en determinados contextos como perspectiva crítica y con pretensiones emancipatorias, cabe preguntarse si es posible su aplicación en contextos ajenos a esta lucha sin crear previamente las condiciones de posibilidad para su aceptación y puesta en práctica.

Es innegable que la cuestión social de la discapacidad, y específicamente la llamada discapacidad mental, requiere transformaciones que favorezcan la recuperación de las personas con discapacidad como sujetos de derecho. Sin embargo, como fenómeno social, requiere ser analizado y abordado considerando la complejidad del contexto del cual se trate.

Si bien es innegable el avance en materia de legislación internacional a través de convenciones y principios que abogan por promover, proteger y asegurar los derechos humanos y libertades de las personas con padecimientos mentales, resulta necesario analizar críticamente las condiciones de posibilidad concretas de que estas personas logren constituirse en sujetos de derecho en igualdad de condiciones con las demás personas considerando no solo las características del marco jurídico vigente en nuestro país, sino también aspectos sociales, políticos e institucionales que resultan significativos a la hora de evaluar el ejercicio y cumplimiento de derechos, ya que es sabido que las normas no modifican conductas ni generan cambios si no ocurren los cambios culturales necesarios para ello.

BIBLIOGRAFIA

- BARNES, C. (1998): "Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión de las personas discapacitadas en la sociedad occidental" en *Discapacidad y Sociedad*, L. Barton (comp.), Morata S.L., Madrid.
- ONU (2008): *Convención Internacional de las Personas con Discapacidad*.
- PALACIOS, A. (2008): *El modelo social de discapacidad. Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ediciones Cinca. Colección CERMI. Madrid.
- SOLITARIO, R. (2008): *Normativas en salud mental. Entre objetos de protección y sujetos de derecho*. Memorias del I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. Facultad de Psicología, UBA. Buenos Aires, agosto de 2009.